

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024.

Informo a la señora juez, que la parte demandante cumplió con el requerimiento del precedente auto, suministrando la información de los sucesores procesales, solicitada.

Se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio a la demandada LUZ MARINA USECHE RAMIREZ. No se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas

A Despacho, para proveer.


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 297
RAD.2023-00340-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de NULIDAD SUSTANCIAL ABSOLUTA, promovida mediante apoderado judicial por la señora LUCILA RAMIREZ SOTO contra LUZ MARINA USECHE RAMIREZ.

Establece el artículo el artículo 317-1 C.G.P

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Revisada la actuación, se observa según constancia secretarial que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, por lo que procede el requerimiento previsto en este numeral (inc.3 numeral 1º Art.317 C.G.P)

Consecuente con lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante cumplir en el término perentorio de treinta (30) días con la notificación del auto admisorio a la demandada LUZ MARINA USECHE RAMIREZ, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante LUCILA RAMIREZ SOTO, cumplir en el término perentorio de treinta (30) días con la notificación del Auto Admisorio de la demanda de NULIDAD SUSTANCIAL ABSOLUTA, a la demandada LUZ MARINA USECHE RAMIREZ, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

